

**FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO
DE LEY SOBRE SEGURIDAD PRIVADA
(Boletín N° 6639-25).**

SANTIAGO, octubre 21 de 2010.-

N° 344-358/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para incorporar, en el artículo 1°, a continuación de la palabra "bienes", la siguiente frase; "ante la ocurrencia de delitos".

AL ARTÍCULO 3°

2) Para introducir las siguientes modificaciones al artículo 3°:

a) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

"También estarán obligadas a mantener sistemas de seguridad privada las entidades individualizadas por resolución fundada expedida por el Subsecretario del Interior, en consideración al mayor nivel de riesgo que conlleve su actividad o las características especiales de ésta."

b) Sustitúyase, en su inciso tercero, la frase "Dicho decreto supremo tendrá carácter secreto y será notificado", por "Dicha resolución será secreta y se notificará".

c) Sustitúyase, en su inciso cuarto, la expresión "Este decreto" por "Esta resolución".

AL ARTÍCULO 5°

3) Para modificar el artículo 5° de la siguiente manera:

a) Sustitúyase el número tres de su inciso segundo por el siguiente:

"3. No haber sido sancionado por actos constitutivos de violencia familiar de competencia de los Jueces de Familia, de acuerdo a la ley 20.066."

b) Incorpórese, en el número cuatro de su inciso segundo, a continuación de la palabra "acusado", la siguiente frase; "o requerido, en su caso,".

c) Reemplázase, en el número quinto del inciso segundo, la palabra "producto" por la frase "como consecuencia".

d) Sustitúyase, en su inciso tercero, la expresión "Subsecretaría del Interior" por "Dirección Nacional de

Seguridad Privada y Control de Armas de Carabineros de Chile, en adelante, Dirección de Seguridad Privada".

AL ARTÍCULO 7°

4) Para modificar el artículo 7° de la siguiente manera:

a) Sustitúyase, en el número dos de su inciso tercero, el guarismo "18" por "21".

b) Reemplázase el número ocho de su inciso tercero por el siguiente:

"8. No haber sido sancionado por actos constitutivos de violencia familiar de competencia de los Jueces de Familia, de acuerdo con la ley 20.066."

c) Incorpórese, en el número nueve de su inciso tercero, a continuación de la palabra "acusado", la siguiente frase; "o requerido, en su caso,".

d) Sustitúyase, en su inciso cuarto, la expresión "Subsecretaría del Interior" por "Dirección de Seguridad Privada".

AL ARTÍCULO 8°

5) Para reemplazar el artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8°.- Las entidades que cuenten con servicio de vigilantes privados deberán capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones específicas, en materias inherentes a su especialidad, en la forma y con la periodicidad que determine el reglamento.

Los cursos de capacitación, que conforme al reglamento sean obligatorios para los vigilantes privados, finalizarán con un examen ante la Dirección de

Seguridad Privada o la repartición que ésta designe al efecto.”.

AL ARTÍCULO 9°

6) Para modificar el artículo 9° de la siguiente manera:

a) Para reemplazar, en su inciso primero, la palabra “sólo”, que antecede a la palabra “mientras”, por la palabra “exclusivamente”.

b) Para sustituir, en su inciso segundo, las palabras “Subsecretaría del Interior” por “Dirección de Seguridad Privada”.

c) Para reemplazar, en su inciso quinto, el segundo uso que se hace de la palabra “de”, entre las palabras “requisitos” y “los”, por “establecidos en el artículo 7° para”.

AL ARTÍCULO 10

7) Modifíquese el artículo 10 de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en sus incisos tercero y quinto, las palabras “Subsecretaría del Interior” por “Dirección de Seguridad Privada”.

b) Añádase el siguiente inciso final nuevo:

“Será circunstancia agravante de la responsabilidad penal cometer un crimen o simple delito en el desempeño de la función de vigilante privado.”.

AL ARTÍCULO 12

8) Modifíquese el artículo 12 de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en su inciso primero y segundo, la palabra "prohíbese" por las siguientes "se prohíbe".

b) Añádase, en su inciso final, entre las palabras "los" e "incisos" la palabra "dos"; y suprimase la expresión "constituirá delito y".

AL ARTÍCULO 13

9) Para modificar el inciso primero del artículo 13 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese la expresión "Subsecretaría del Interior" por "Dirección de Seguridad Privada";

b) Reemplázase la palabra "relevar" por "cesar".

AL ARTÍCULO 14

10) Modifíquese el artículo 14 de la siguiente manera:

a) Intercálese, en su inciso primero, entre la coma (,) que sigue a la palabra "instalaciones" y la palabra "independiente", la frase "que funcione de manera".

b) Suprimase su inciso tercero.

c) Sustitúyase, en su inciso cuarto, ahora inciso tercero, las palabras "La conexión de" por la palabra "Los"; sustitúyase la palabra "obedecerá" por "obedecerán"; y sustitúyase la expresión "del reglamento respectivo" por "el reglamento".

d) Elimínese, en su inciso final, la frase "y serán determinados en el

reglamento respectivo," y la coma (,) que le antecede.

AL ARTÍCULO 16

- 11)** Para suprimir el artículo 16.

AL ARTÍCULO 17

- 12)** Para suprimir el artículo 17.

AL ARTÍCULO 18

- 13)** Para suprimir el artículo 18.

AL ARTÍCULO 19

- 14)** Para suprimir el artículo 19.

AL ARTÍCULO 20

- 15)** Para sustituir el artículo 20, actual 16, por el siguiente:

"Artículo 16.- La implementación y características de recursos tecnológicos o materiales que deban ser implementados por cada entidad se determinará en el reglamento. El reglamento deberá establecer la implementación de recursos tecnológicos según las características de la actividad de que se trate."

AL ARTÍCULO 21

- 16)** Modifíquese el artículo 21, actual 17, de la siguiente manera:

a) Sustitúyase, en su inciso segundo, el primer uso de la expresión "Subsecretaría del Interior" por "Dirección de Seguridad Privada" y el segundo uso de la misma por "misma Dirección".

b) Intercálese, en su inciso tercero, entre las palabras "contingencia" y "ante" las palabras "a adoptar".

c) Suprímase su inciso quinto.

d) Reemplázase su inciso sexto por el siguiente:

"La Dirección de Seguridad Privada tendrá un plazo de 45 días hábiles para aprobar o solicitar modificaciones al estudio propuesto, resolución que deberá ser fundada y acompañada de un informe técnico."

e) Reemplázase, en su inciso séptimo, la expresión "Subsecretaría del Interior" por "Dirección de Seguridad Privada"; y la expresión "previo informe de Carabineros de Chile" por "a través de la Prefectura de Carabineros de Chile que corresponda".

f) Sustitúyase, en su inciso octavo, la palabra "notificara" por "notificare".

AL ARTÍCULO 22

17) Modifíquese el artículo 22, actual 18, de la siguiente manera:

a) Sustitúyase en su inciso primero el punto aparte (.) por una coma (,) y añádase a continuación la siguiente frase, terminando en un punto aparte: "con o sin modificaciones si en este último caso lo exigen las necesidades de seguridad de la entidad".

b) Reemplázase, en los incisos segundo y tercero, la expresión "Subsecretaría del Interior" por "Dirección de Seguridad Privada".

AL ARTÍCULO 23

18) Modifíquese el artículo 23, actual 19, de la siguiente manera:

a) Reemplázanse sus incisos primero y segundo por los siguientes:

"Artículo 19.- Las actividades, industrias o empresas que, por sus características de funcionamiento, sean vulnerables a la comisión de delitos que pongan en peligro la seguridad de las personas que trabajan en ellas o de terceros que concurren a sus oficinas, locales o al lugar donde desarrollan sus actividades, o pongan en riesgo el dinero o valores que custodien, conserven, manejen o expendan, deberán contar con medidas de seguridad privada.

Un decreto supremo del Ministerio del Interior, dictado "Por Orden del Presidente de la República", determinará, en forma genérica, las actividades, industrias o empresas que deberán contar con dichas medidas."

b) Elimínese, en su inciso tercero, la expresión "en forma específica".

c) Agréguese en su inciso cuarto, entre las palabras "ley" y "se", las palabras "y su reglamento".

d) Suprímense los incisos quinto, sexto y séptimo.

AL ARTÍCULO 24

19) Modifíquese el artículo 24, actual 20, de la siguiente manera:

a) Agrégase, en su inciso primero, antes del punto aparte (.) la frase "antes de iniciar su funcionamiento".

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase "Para estos efectos, notificada la entidad obligada, ésta tendrá un plazo de treinta días hábiles para

presentar a la Subsecretaría del Interior, una propuesta de directiva de seguridad que será elaborada por la propia entidad," por "Para estos efectos, la entidad obligada deberá presentar a la Dirección de Seguridad Privada, una propuesta de directiva de seguridad".

c) Suprímase su inciso tercero.

d) Reemplázase su inciso cuarto por el siguiente:

"La Dirección de Seguridad Privada tendrá un plazo de 15 días hábiles para aprobar o solicitar modificaciones a la directiva propuesta, resolución que deberá ser fundada y acompañada de un informe técnico."

e) Sustitúyase, en su inciso quinto, las palabras "Subsecretaría del Interior" por "Dirección de Seguridad Privada"; y la expresión "previo informe de Carabineros de Chile" por "a través de la Prefectura de Carabineros de Chile correspondiente".

AL ARTÍCULO 25

20) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 25, actual 21, la expresión "Subsecretaría del Interior" por "Dirección de Seguridad Privada".

AL ARTÍCULO 26

21) Elimínese del artículo 26, actual 22, las expresiones "investigadores privados, escoltas personales o guardaespaldas" en las dos ocasiones en que aparece; y añádase, antes del punto final (.) la frase "ante la ocurrencia de un delito".

AL ARTÍCULO 27

22) Modifíquese el artículo 27, actual 23, de la siguiente manera:

a) Sustitúyanse, en sus incisos primero, segundo y tercero las palabras "Subsecretaría del Interior" por "Dirección de Seguridad Privada".

b) Reemplázase el número tres de su inciso primero por el siguiente:

"3. No haber sido sancionado por actos constitutivos de violencia familiar de competencia de los Jueces de Familia, de acuerdo con la Ley 20.066."

c) Agréguese en el inciso primero, a continuación del número 4, el siguiente número 5 nuevo:

"5. No encontrarse acusado o requerido por crimen o simple delito."

d) Reemplázase, en su inciso segundo, los guarismos "3" y "4" por "2" y "3", respectivamente.

e) Agréguese un nuevo inciso final del siguiente tenor:

"La Dirección de Seguridad Pública deberá remitir un informe mensual a la Subsecretaría del Interior con las autorizaciones y revocaciones que se hubieren efectuado durante dicho período."

AL ARTÍCULO 28

23) Sustitúyase en el artículo 28, actual 24, el guarismo "26" por "22".

AL ARTÍCULO 29

24) Modifíquese el artículo 29, actual 25 de la siguiente manera:

a) Sustitúyase, en su número uno, el guarismo "27" por "23"; la palabra "está" por "ésta"; e, intercálese entre la conjunción copulativa "y" y la palabra

"representante" la frase "accionistas, que sean personas naturales, y su".

b) Agréguese, a continuación del número 3, el siguiente número 4 nuevo:

"4. No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracción gravísima establecida en esta ley".

AL ARTÍCULO 31

25) Sustitúyase en el artículo 31, actual 27, el guarismo "29" por "25".

AL ARTÍCULO 32

26) Sustitúyase el punto final (.) del inciso tercero del artículo 32, actual 28, por una coma (,), y añádase la frase "previo informe técnico de la Dirección de Seguridad Privada", seguida de un punto final.

AL ARTÍCULO 33

27) Suprímase, en la letra b del artículo 33, actual 29, la expresión "artículo 15 y las que establezca el".

AL ARTÍCULO 34

28) Reemplázase, el inciso segundo del artículo 34, actual 30, por el siguiente:

"No obstante ello, en casos debidamente calificados, la Dirección de Seguridad Privada, podrá autorizar fundadamente la modificación de las condiciones señaladas en el inciso anterior.".

AL ARTÍCULO 35

29) Reemplázase, el inciso segundo del artículo 35, actual 31, por el siguiente:

“No obstante ello, en los casos en que no sea factible implementar un recinto aislado, la Dirección de Seguridad Privada, podrá autorizar fundadamente la modificación de la medida señalada en el inciso anterior.”.

AL ARTÍCULO 39

30) Modifíquese el artículo 39, actual 35, de la siguiente manera:

a) Sustitúyanse, en sus incisos primero, segundo y tercero, las palabras “Subsecretaría del Interior” por “Dirección de Seguridad Privada”.

b) Sustitúyase, en su inciso primero, el guarismo “27” por “23”.

c) Reemplázase el número dos del inciso primero por el siguiente:

“Haber aprobado los cursos de capacitación que determine el reglamento.”

d) Añádase al inciso primero, a continuación del número tres, el siguiente número cuatro nuevo:

“4. Haber aprobado el examen de contenidos mínimos que para estos efectos tomará la Dirección de Seguridad Privada y cuyo contenido deberá corresponder al de los cursos de capacitación obligatorios. Sólo podrán rendir este examen las personas que reúnan los requisitos establecidos en los números anteriores y en el artículo 23”.

AL ARTÍCULO 41

31) Sustitúyanse, en los incisos segundo y tercero del artículo 41, actual 37, las palabras “Subsecretaría del

Interior" por "Dirección de seguridad Privada".

AL PARRAFO 5 DEL TÍTULO IV

32) Para suprimirlo, incluyendo todos sus artículos.

AL PARRAFO 6 DEL TÍTULO IV

33) Para suprimirlo, incluyendo todos sus artículos.

AL PÁRRAFO 7 DEL TÍTULO IV

34) Para suprimir sólo su título.

AL ARTÍCULO 50

35) Sustitúyase, en el inciso primero del artículo 50, actual 38, la palabra "Prohíbese" por las palabras "Se prohíbe"; el guarismo "74" por "61"; y suprimase la frase "investigador privado, escolta o guardaespaldas".

AL ARTÍCULO 51

36) Suprimase en el inciso primero del artículo 51, actual 39, la frase "investigador privado, escolta o guardaespaldas"; y reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

"Será circunstancia agravante de la responsabilidad penal cometer un crimen o simple delito en el desempeño de la función de guardia de seguridad."

AL TÍTULO DEL PARRAFO 8, DEL TÍTULO IV

37) Sustitúyase, en el título del párrafo 8, actual párrafo 5°, la expresión

"agentes de seguridad" por "vigilantes privados y guardias de seguridad".

AL ARTÍCULO 53

38) Reemplázase en el inciso primero del artículo 53, actual 40, la coma (,) que sigue a la palabra "privado" por la conjunción disyuntiva "o" y elimínese la frase "escolta o guardaespaldas" junto a la coma (,) que la antecede.

AL ARTÍCULO 54

39) Modifíquese el artículo 54, actual 41, de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la coma (,) que sigue a la palabra "privados" por la conjunción disyuntiva "o"; elimínese la frase "escolta o guardaespaldas" junto a la coma (,) que la antecede.

b) Sustitúyase, en su inciso segundo, el guarismo "27" por "23" y añádase el palabra "la" inmediatamente antes de la palabra "seguridad".

AL ARTÍCULO 55

40) Sustitúyase, en la última frase del artículo 55, actual 42, la expresión "en que el" por "empleadora del"; y elimínese la expresión anterior al punto final "presta sus servicios".

AL ARTÍCULO 56

41) Elimínese del artículo 56, actual 43, la frase "escolta o guardaespaldas," junto a la coma (,) que la antecede.

AL ARTÍCULO 57

42) Para suprimir el artículo 57.

AL ARTÍCULO 58

43) Para suprimir el artículo 58.

AL ARTÍCULO 61

44) Reemplázase en el inciso primero del artículo 61, actual 46, la palabra "correspondiente" por la frase "del lugar en donde se realizará".

AL TÍTULO VI

45) Reemplázase el nombre del título VI por el siguiente, "FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR Y CARABINEROS DE CHILE".

AL ARTÍCULO 64

46) Modifíquese el artículo 64, actual 49, de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión "velando por que" por "a fin de que".

b) Intercálese en su inciso primero, entre las palabras "ésta" y "se", la frase "sea coherente con las políticas de seguridad pública y";

c) Agrégase, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo nuevo:

"Para estos efectos, la Subsecretaría del Interior tendrá una División de Seguridad Privada la que apoyará y colaborará con el Subsecretario del Interior en el ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en esta ley."

AL ARTÍCULO 65

47) Modifíquese el artículo 65, actual 50, de la siguiente manera:

a) Intercálese, en el número uno de su inciso primero, entre las palabras "República" y "políticas" la frase "a través del Ministro del Interior", entre comas (,).

b) Agréguese, en el número tres del inciso primero, inmediatamente antes del punto y coma (;) la frase "en materias relacionadas con la seguridad privada".

c) Suprímase los números cuatro, cinco, y seis del inciso primero, ajustándose los actuales números siete y ocho a la numeración que corresponda.

d) Reemplázase el numeral 7, actual 4, por el siguiente:

4. Otorgar, denegar y revocar autorizaciones a personas naturales o jurídicas para prestar servicios de seguridad privada en conformidad a la presente ley y demás normas sobre la materia y para prestar servicios de capacitación en esta materia conforme al párrafo 5 del título IV de esta ley.

e) Sustitúyase, en el número ocho del inciso primero, actual número 5 del inciso, la expresión "encomienden las leyes" por "encomiende esta ley".

NUEVO ARTÍCULO 51

48) Incorpórese en el Título VI, a continuación del artículo 65, actual 50, el siguiente artículo 51 nuevo:

"Artículo 51.- Carabineros de Chile, a través de la Dirección de Seguridad Privada, tendrá las siguientes atribuciones o facultades:

1. Denunciar ante el Ministerio Público el uso de personal armado por personas o entidades no autorizadas.

2. Aprobar o solicitar modificaciones al estudio o directiva de seguridad, y aprobar sus actualizaciones, en conformidad a lo dispuesto en la presente ley.

3. Mantener un registro actualizado de las personas naturales y jurídicas autorizadas a prestar servicios de seguridad privada, de conformidad a lo establecido en el reglamento.

4. Otorgar, denegar y revocar autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de seguridad privada en conformidad a la presente ley y demás normas sobre la materia.".

AL ARTÍCULO 66

49) Intercálese en el inciso final del artículo 66, actual 52, entre las palabras "Interior" y "supervisar" la frase "a través de la División señalada en el artículo 49 precedente", entre comas (,); entre las palabras "instrucciones" y "a Carabineros" la palabra "generales"; y, entre las palabras "como" y "las", la palabra "a".

AL ARTÍCULO 67

50) Modifíquese el artículo 67, actual 53, de la siguiente manera:

a) Reemplázase la palabra "Oficinas" por la frase "una Dirección".

b) Agréguese, a continuación de la palabra "nacional" un punto seguido (.) e inmediatamente después de este punto añádase la palabra "Asimismo", seguida de una coma (,).

c) Intercálese, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra "operativa", la frase "deberá mantener oficinas".

AL ARTÍCULO 68

51) Para suprimir el artículo 68.

AL ARTÍCULO 71

52) Sustitúyase, en la letra d) del artículo 71, actual 56, los guarismos "22" y "30" por "18" y "26" respectivamente.

AL ARTÍCULO 73

53) Reemplázase, en el número uno del inciso primero del artículo 73, actual 58, el guarismo "70" por "56".

AL ARTÍCULO 76

54) Sustitúyase en el artículo 76, actual 61, la frase "quien se dicte la sanción o" por "la cual se imponga la sanción y".

NUEVO ARTÍCULO 65

55) Incorpórese, a continuación del actual artículo 79, actual 64, el siguiente artículo 65 nuevo:

"Artículo 65.- Créase en la Planta de Directivos, Cargos de Exclusiva Confianza de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, un cargo de Jefe de División grado 3° E.U.S."

**NUEVO ARTÍCULO SEGUNDO Y TERCERO
TRANSITORIO**

56) Incorpórense, a continuación del artículo primero transitorio, los siguientes artículos segundo y tercero transitorios:

"Artículo segundo. Increméntese en cuatro cupos la dotación máxima vigente de personal de la Secretaría y

Administración General del Ministerio del Interior.

Artículo tercero. El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año de vigencia, se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Interior y en lo que no alcanzaren con cargo a aquellos que se consignen en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.".

Dios guarde a V.E.,

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Vicepresidente de la República

RODRIGO UBILLA MACKENNEY
Ministro del Interior (S)

OSCAR IZURIETA FERRER
Ministro de Defensa Nacional(S)

FELIPE LARRAIN BASCUÑAN
Ministro de Hacienda